

LEY 9.108

La Plata, 17 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-269/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 4.1. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra a desmembrar de una fracción mayor, ubicadas en el partido de Maipú,

designadas catastralmente como: circunscripción VIII, sección rural, remanente parcela 1b, con superficie de once hectáreas, diez áreas y veintiséis centiáreas (11 has., 10 as., 26 cas.) y ciento veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas (126 has., 68 as., 67 cas.), respectivamente, que surgen del plano de "mensura y afectación", que bajo la característica 66-77, de la Dirección de Geodesia, realizara el agrimensor Jorge E. Moreno, matrícula 4.549, cuyo dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 115, año 1958, del partido de Maipú, a nombre de don Alejandro Miguel Echevarría o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles que se expropián por el artículo anterior serán destinados a la creación de un complejo recreativo.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de Maipú a enajenar hasta un tercio de la tierra que se expropia por la presente, para destinarla a urbanización residencial.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Maipú.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento ocho (9.108).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, diversos inmuebles de propiedad particular, linderos con la laguna Kakel Huincul en el partido de Maipú, con destino a la creación de un complejo recreativo.

Los inmuebles que se afectan, debido a su ubicación, reúnen una serie de condiciones que los hacen ideales para el destino que se les ha dado, es decir la práctica de la pesca y las actividades náuticas.

Considerando la trascendencia que tendrá para la zona la actividad deportiva proyectada, el Gobierno bonaerense sanciona la ley que se acompaña.